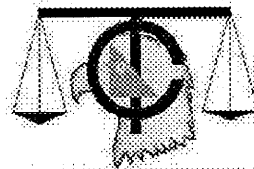




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día once de mayo de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los **Exptes. N°s 2758/04, 586/04 y 6054/04 del registro de la Gobernación, caratulados: “S/ ADQUISICION DE KITS ESCOLAR Y GUARDAPOLVOS DESTINADOS A LOS NIÑOS QUE ASISTEN A NIVEL INICIAL EGB 1 Y EGB 3”, “S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA LIBRERÍA RAYUELA” y “S/ CANCELACION DE FACTURA B N° 0020004648 DE LA FIRMA SEIS LEONES SRL”,** respectivamente.-----

Seguidamente se expone el voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Vienen a esta Vocalía de Auditoría los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 02758/04 caratulado: “DIR. LICITACIONES Y COMPRAS S/ ADQUISICION DE KITS ESCOLAR Y GUARDAPOLVOS DESTINADOS A LOS NIÑOS QUE ASISTEN A NIVEL INICIAL EGB 1 Y EGB 3”, N° 05867/04 caratulado: “SEC. DE CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA LIBRERÍA RAYUELA” y N° 06054/04 caratulado: “SEC. CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACION DE FACTURA B N° 002 0004648 DE LA FIRMAN LOS SEIS LEONES S.R.L.”,** procediéndose a su análisis a los fines de mi fundar mi voto. -----

I.- ANTECEDENTES.

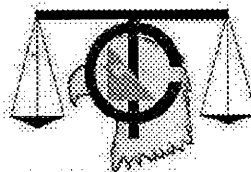
El primero de los Expedientes citados fue evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 65/04. -----

Mediante la mencionada Acta de Constatación (fs. 73) la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) Se verificó que con anterioridad a la adjudicación del Concurso de Precios N° 04/04 se realizaron entregas de kits escolares en la ciudad de Río Grande tal cual surge de la documental agregada a fs. 74/76, solicitando al área responsable documento e informe al respecto; 2) De las actuaciones auditadas no surge el análisis, evaluación social y/o estudio por parte del área social, a fin de estimar las cantidades de elementos a adquirir, como tampoco forma parte de las mismas la confección de un listado de beneficiarios. -----

Posteriormente, el Secretario de Contrataciones y Abastecimiento presenta su descargo a través de la Nota Letra: S.C. y A. N° 3467/04 (fs. 82), señalando en relación a la primera observación que los elementos escolares mencionados en las publicaciones gráficas agregadas a fs. 74/76, corresponden a kits escolares donados por la Fundación “Tercer Milenio” y no a los que se encontraban en trámite de adquisición a través del Concurso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Precios N° 04/04. Respecto a la segunda observación, indica que esa Secretaría no tiene injerencia en cuanto a la evaluación social, limitándose a realizar la adquisición de lo requerido, entendiendo que la documentación respaldatoria se encontraba oportunamente en poder del funcionario solicitante. -----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, a través de la Disposición N° 65/04 (fs. 84/86), mantiene las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04, fundamentando tal decisión en la falta de documentación que permita acreditar la donación indicada y la existencia de la evaluación del área social que permitió definir la adquisición. Observa, además, que la oferta de la firma Rayuela no cumple con lo solicitado en el formulario de cotización al no precisar las marcas de los elementos cotizados. -----

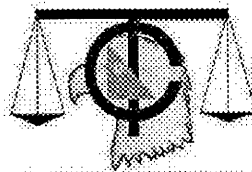
Finalmente, mediante Nota Letra: S.C. y A. N° 8808/04, obrante a fs. 127/129, el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento apela ante este Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones. Argumenta en relación a la primera observación que entiende que lo expuesto en la Nota Letra: S.C. y A. N° 3467/04 por el entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Luis Alberto SUAREZ, quiso manifestar que los kits escolares fueron directamente entregados por la Fundación mencionada a terceros, y no por el Gobierno de la Provincia, desconociendo mayores detalles de lo ocurrido atento el cambio de los funcionarios de la Secretaría. En cuanto a la segunda observación, indica que se adjunta a fs. 88/101 Nota Informe N° 26/04 del Ministerio de Desarrollo Social y demás documentación respaldatoria, en la cual se manifiesta que se tomó como base para la elaboración del padrón de cobertura a los hijos de beneficiarios del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "El Hambre más Urgente". Agrega, por otra parte, que si bien reconoce que la firma Rayuela no cumplió con lo solicitado en el formulario de cotización, se continuó con la mencionada firma ya que fue la única oferta presentada y atento la urgencia en la necesidad de contar con los kits escolares. -----

En esta instancia se origina el Acuerdo Plenario N° 561, glosado a fs. 130/131, entendiendo procedente previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión, y como medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución, solicitar al cuentadante remitos de las firmas adjudicatarias y la correspondiente recepción de materiales, así como copia certificada de la factura presentada por la firma Los Seis Leones S.R.L. debidamente conformada, tramitada por el Expediente N° 06054/04; y que, asimismo, informe fecha de entrega de los kits escolares y guardapolvos. -----

En respuesta, a través de la Nota Letra: S.C. y A. N° 10949/04 (fs. 132) el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento adjunta copia certificada de la citada factura, conformada por el entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Luis Alberto SUAREZ, y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los remitos N° 0015-00000196 -de fecha 11/05/04- y N° 0002-00000307 -de fecha 13/05/04- de las adjudicatarias Librería Rayuela de Luis Oscar Herrero y Los Seis Leones S.R.L., respectivamente, informando que en ambos remitos consta la fecha de entrega de los elementos adquiridos. -----

Posteriormente, mediante Nota Letra: T.C.P. N° 1442/04 se requiere al Secretario de Hacienda la remisión de los Expedientes por los que tramitaron los pagos efectuados a las citadas firmas y los antecedentes de la donación realizada por la Fundación Tercer Milenio, referenciada por el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento en la Nota N° 8808/04. Dicho requerimiento fue reiterado a través de la Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1572/04 y Resolución T.C.P. – V.A. N° 29/05. (fs. 136, 138 y 140) -----

En cumplimiento de tal requerimiento, mediante Nota Letra: Cont. Gral. N° 308/05 (fs. 142) la Subcontadora General adjunta los Expedientes N° 5867/04 y 6054/04 que tramitaron los pagos efectuados a las firmas adjudicatarias, informando que tanto en la Secretaría de Hacienda como en la Contaduría General no existen antecedentes respecto de la entrega de kits escolares donados por la Fundación Tercer Milenio. -----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 260/05 (fs. 143), indica que analizados los Expedientes citados se verifican en el Expediente N° 05867/04 los remitos N° 197 y 232, de fecha 15/03/04 y 29/03/04, quedando en evidencia que la contratación al menos con la firma Librería Rayuela fue efectuada fuera de toda norma legal, presuponiendo que la compra efectuada a la firma Los Seis Leones S.R.L. fue efectuada de la misma forma. Ante esta situación y en el entendimiento de la real recepción de los elementos adquiridos, pese a la falta de prueba documentada de la entrega de los mismos a los beneficiarios, entiende factible la aplicación de una sanción a los responsables de la contratación. -----

En esta instancia, procede el tratamiento de las actuaciones por el Plenario de Miembros de este Tribunal en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 a fin de resolver la cuestión de fondo, por lo que seguidamente analizaré las observaciones formuladas y los descargos presentados por el cuentadante. -----

II.- ANALISIS.

En relación a la observación efectuada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04 relativa a que con anterioridad a la adjudicación del Concurso de Precios N° 04/04 se realizaron entregas de kits escolares en la ciudad de Río Grande, de las que dan cuenta las publicaciones periodísticas colectadas a fs. 74/76, señala en su descargo el entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Luis Alberto SUAREZ que dichos elementos correspondían a kits escolares donados por la Fundación “Tercer Milenio”, no guardando relación con los que se encontraban en trámite de adquisición a través del Concurso de Precios N° 04/04, circunstancia ésta que no documenta en las actuaciones. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Asimismo, posteriormente, en su apelación el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento Fredi Oscar SOTOMAYOR señala que lo expuesto por el nombrado, quiso significar que los kits escolares fueron directamente entregados por la Fundación mencionada a terceros, y no por el Gobierno de la Provincia, desconociendo mayores detalles de lo ocurrido atento el cambio de los funcionarios de la Secretaría. -----

Por otra parte, la Subcontadora General mediante la Nota N° 308/05 informa que ni en la Secretaría de Hacienda ni en la Contaduría General se registra información respecto de la entrega de kits escolares donados por dicha Fundación. -----

Con estos antecedentes, cabe concluir que el cuentadante no ha podido acreditar hasta el momento la donación efectuada por la Fundación Tercer Milenio, ni que los elementos a que refieren las publicaciones periodísticas de fs. 74/76 no se correspondan a los que tramitaron a través del Concurso de Precios N° 04/04. -----

Nótese, a mayor abundamiento, que si bien el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento adjunta el remito de la firma Librería Rayuela N° 0015-00000196 -de fecha 11/05/04- por la totalidad de los elementos adquiridos, tal como señala el Secretario Contable, a fs. 13/14 del Expediente N° 05867/04 obran copia de remitos de la misma firma N° 0015-00000197 -de fecha 15/03/04- y N° 0015-00000232 -de fecha 29/03/04- por igual concepto y cantidad a los elementos adquiridos a través del Concurso de Precios N° 04/04; circunstancia que, sumada a lo expuesto en el párrafo precedente, permite concluir que tal como observara la Auditora Fiscal actuante existieron entregas de kits escolares con anterioridad a la adjudicación del citado Concurso, efectuada mediante Resolución M.E.H. y F. N° 218/04 -de fecha 28/04/04. -----

Cabe señalar, asimismo, que las Cláusulas Particulares del Pliego aprobado por Resolución Sec. Hac. N° 117/04 establecen en su punto 4° que en el momento de la entrega de los elementos debía practicarse una recepción provisoria a revisar, dándose la conformidad definitiva dentro de los treinta (30) días posteriores, no constando en las actuaciones su cumplimiento. Véase que el art. 34 inc. 74) del Decreto Provincial 1505/02, aplicable a la presente contratación, establece que la conformidad definitiva por los elementos provistos debe ser expresa. -----

Ante la situación planteada, entiendo que corresponde ratificar la observación efectuada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04. -----

Comparto, por otra parte, el criterio del Sr. Secretario Contable en cuanto que tal apartamiento a la normativa vigente, amerita la aplicación de una sanción pecuniaria a los responsables de la contratación, encuadrando el caso en lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50. -----

En tal sentido, entiendo procedente aplicar una multa a quien se desempeñaba al momento de los hechos como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Sr. Luis Alberto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SUAREZ, equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes, debiendo éste probar la inexistencia de perjuicio fiscal para la Administración acorde lo establecido por el art. 44 de la citada Ley. Todo ello, en mérito a las facultades conferidas a este órgano de control por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----

Respecto a la observación efectuada en el punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04 consistente en la falta de constancia en las actuaciones del análisis, evaluación social y/o estudio por parte del área social, a fin de estimar las cantidades de elementos a adquirir y de un listado de beneficiarios, el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento indica que se adjunta a fs. 88/101 Nota Informe N° 26/04 del Ministerio de Desarrollo Social y demás documentación respaldatoria, en la cual se manifiesta que se tomó como base para la elaboración del padrón de cobertura a los hijos de beneficiarios del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El Hambre más Urgente”. -----

En efecto, a fs. 101 obra Nota Informe N° 026/04 del Jefe del Departamento de Emergencia Social de la ciudad de Río Grande, señalando que el área a su cargo intervino en la entrega de elementos escolares y adjuntando el padrón de beneficiarios de útiles y guardapolvos escolares agregado a fs. 88/99, destacando que se tomó como base para la elaboración del padrón a los hijos de los beneficiarios del citado Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

A criterio de este Vocal, la documentación mencionada resulta insuficiente para sanear la observación efectuada, toda vez que las cifras totales de kits y guardapolvos escolares que surgen del padrón de beneficiarios de fs. 88/99 resultan parciales, en relación al total de los elementos adquiridos a través del Concurso de Precios N° 04/04, con lo que no puede considerarse que con tal documentación la necesidad que originó la presente contratación se encuentre debidamente ponderada y fundamentada. -----

Por lo expuesto, entiendo que también corresponde ratificar la observación del punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04. -----

Similar criterio estimo que corresponde adoptar respecto a la observación efectuada en el art. 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 65/04 relativa a que la oferta de la firma Librería Rayuela no cumple con lo solicitado en el formulario de cotización al no precisar la marca de los elementos cotizados; considerando insuficientes los argumentos invocados por el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento en cuanto que se continuó con la contratación por ser la única oferta presentada y la urgencia en la necesidad de contar con los kits escolares, toda vez que, advertida la omisión, debió ser subsanada a fin de dar cumplimiento a las exigencias del pliego base del Concurso de Precios. -----

III.- CONCLUSIONES.

Por todas las consideraciones efectuadas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados mediante Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

243/04, mantenidos por el Secretario Contable mediante Disposición N° 65/04; aplicando una multa a quien se desempeñaba al momento de los hechos como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Sr. Luis Alberto SUAREZ, equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes, por el incumplimiento a la normativa vigente en la presente contratación (Ley Territorial 6, y su Decreto Reglamentario N° 1505/02) en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50. Ello, conforme lo establecido por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----

Asimismo, corresponde hacerle saber en el acto administrativo que se dicte que en el plazo de diez (10) días de notificado podrá interponer contra el mismo Recurso de Reconsideración en los términos de los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, incorporando los elementos de juicio que estime pertinentes. -----

Por otra parte, corresponde notificar de tal pronunciamiento a la Subsecretaría de Contrataciones y Abastecimiento con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; el que también deberá ser notificado al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. -----

Es mi voto. -----

A continuación el Doctor Herrera expone su voto:

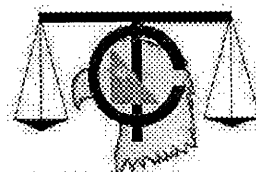
Viene a este Vocal Legal los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 02758/04 caratulado: “DIR. LICITACIONES Y COMPRAS S/ ADQUISICION DE KITS ESCOLAR Y GUARDAPOLVOS DESTINADOS A LOS NIÑOS QUE ASISTEN A NIVEL INICIAL EGB 1 Y EGB 3”, N° 05867/04 caratulado: “SEC. DE CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA LIBRERÍA RAYUELA” y N° 06054/04 caratulado: “SEC. CONTRAT. Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACION DE FACTURA B N° 002 0004648 DE LA FIRMA LOS SEIS LEONES S.R.L.** -----

Del análisis de los antecedentes que originan las presentes actuaciones, los que fueron minuciosamente reseñados por el Vocal Preopinante, a los que me remito brevitatis causae, surge que como consecuencia de los mismos se dictó el Acuerdo Plenario N° 561, glosado a fs. 130/131, entendiendo procedente previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión, y como medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución, solicitar al cuentadante remitos de las firmas adjudicatarias y la correspondiente recepción de materiales, así como copia certificada de la factura presentada por la firma Los Seis Leones S.R.L. debidamente conformada, tramitada por el Expediente N° 06054/04; y que, asimismo, informe fecha de entrega de los kits escolares y guardapolvos. -----

Que recepcionada la documentación solicitada toma intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 260/05 (fs. 143), indicando que analizados los Expedientes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

citados se verifican en el Expediente N° 05867/04 los remitos N° 197 y 232, de fecha 15/03/04 y 29/03/04, quedando en evidencia que la contratación al menos con la firma Librería Rayuela fue efectuada fuera de toda norma legal, presuponiendo que la compra efectuada a la firma Los Seis Leones S.R.L. fue efectuada de la misma forma. Ante esta situación y en el entendimiento de la real recepción de los elementos adquiridos, pese a la falta de prueba documentada de la entrega de los mismos a los beneficiarios, entiende factible la aplicación de una sanción a los responsables de la contratación. -----

La materia a tratar consiste en el tratamiento de las observaciones por el Plenario de Miembros de este Tribunal en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; las que consistieron en: 1) Se verificó que con anterioridad a la adjudicación del Concurso de Precios N° 04/04 se realizaron entregas de kits escolares en la ciudad de Río Grande tal cual surge de la documental agregada a fs. 74/76, solicitando al área responsable documento e informe al respecto; 2) De las actuaciones auditadas no surge el análisis, evaluación social y/o estudio por parte del área social, a fin de estimar las cantidades de elementos a adquirir, como tampoco forma parte de las mismas la confección de un listado de beneficiarios. -----

Analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal de Auditoría, este Vocal coincide con el criterio del preopinante y manifiesta su postura de adherir a tales argumentos. -----

En tal sentido indica que, en relación a la primera observación, la documentación aportada por el cuentadante impide acreditar la donación efectuada por la Fundación Tercer Milenio, ni que los elementos a que refieren las publicaciones periodísticas de fs. 74/76 no se corresponden a los que tramitaron a través del Concurso de Precios N° 04/04. -----

Agrega que si bien el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento adjunta el remito de la firma Librería Rayuela N° 0015-00000196 -de fecha 11/05/04- por la totalidad de los elementos adquiridos, tal como señala el Secretario Contable, a fs. 13/14 del Expediente N° 05867/04 obran copia de remitos de la misma firma N° 0015-00000197 -de fecha 15/03/04- y N° 0015-00000232 -de fecha 29/03/04- por igual concepto y cantidad a los elementos adquiridos a través del Concurso de Precios N° 04/04; circunstancia que, sumada a lo expuesto en el párrafo precedente, permite concluir que tal como observara la Auditora Fiscal actuante existieron entregas de kits escolares con anterioridad a la adjudicación del citado Concurso, efectuada mediante Resolución M.E.H. y F. N° 218/04 -de fecha 28/04/04. -----

Por lo expuesto concluye que corresponde ratificar la observación efectuada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04, compartiendo asimismo el criterio del Sr. Secretario Contable en cuanto que tal apartamiento a la normativa vigente, amerita la aplicación de una sanción pecuniaria a los responsables de la contratación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encuadrando el caso en lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50; por lo que entiende procedente aplicar una multa a quien se desempeñaba al momento de los hechos como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Sr. Luis Alberto SUAREZ, equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes, debiendo éste probar la inexistencia de perjuicio fiscal para la Administración acorde lo establecido por el art. 44 de la citada Ley. Todo ello, en mérito a las facultades conferidas a este órgano de control por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. -----

Que compartiendo plenamente las conclusiones arribadas por el Vocal de Auditoría, sólo resta agregar que conforme el artículo 50 de la Ley de Contabilidad N° 6, las donaciones deben ser aceptadas en forma expresa, siendo competentes para ello las autoridades superiores de los Poderes del Estado; en el caso, el Titular del Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, conforme la reglamentación del Capítulo V de la citada norma, establecida por el Decreto N° 1505/02. -----

Con respecto a la segunda observación, el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento indica que se adjunta a fs. 88/101 Nota Informe N° 26/04 del Ministerio de Desarrollo Social y demás documentación respaldatoria, en la cual se manifiesta que se tomó como base para la elaboración del padrón de cobertura a los hijos de beneficiarios del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El Hambre más Urgente”. -----

En efecto, a fs. 101 obra Nota Informe N° 026/04 del Jefe del Departamento de Emergencia Social de la ciudad de Río Grande, señalando que el área a su cargo intervino en la entrega de elementos escolares y adjuntando el padrón de beneficiarios de útiles y guardapolvos escolares agregado a fs. 88/99, destacando que se tomó como base para la elaboración del padrón a los hijos de los beneficiarios del citado Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.--

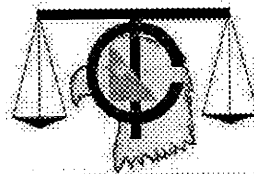
Al respecto, sostiene el Vocal de Auditoría que la documentación mencionada resulta insuficiente para sanear la observación efectuada, toda vez que las cifras totales de kits y guardapolvos escolares que surgen del padrón de beneficiarios de fs. 88/99 resultan parciales, en relación al total de los elementos adquiridos a través del Concurso de Precios N° 04/04, con lo que no puede considerarse que con tal documentación la necesidad que originó la presente contratación se encuentre debidamente ponderada y fundamentada.-----

En abono de tal postura, cabe señalar que además de razones de lógica elemental, la imposición de ponderar fundadamente la necesidad motivadora de una determinada contratación, está prevista por la Resolución C.G.P. N° 06/02, en su Anexo I, apartado “A” donde se indica que en el procedimiento para iniciar las compras y contrataciones, la necesidad deberá ser fundamentada por el Director del Área generadora de la misma o el funcionario a cargo de ésta. -----

Por ello, en el entendimiento de que ni en la nota obrante a fs. 3 del expediente 02758, como en la documental agregada por el Jefe del Departamento de Emergencia Social de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ciudad de Río Grande (fs. 101), se fundamenta adecuadamente la necesidad de proveer la cantidad de elementos adquiridos, haciendo sólo una mención genérica a la imposibilidad de los progenitores de afrontar dicho costo; tales elementos deben considerarse insuficiente a los efectos de ponderar adecuadamente la necesidad de la provisión, siendo coincidente en el sentido de mantener la observación; votando en igual sentido. -----

Igual criterio corresponde adoptar respecto a la observación efectuada en el art. 2º de la Disposición Secretaría Contable N° 65/04 relativa a que la oferta de la firma Librería Rayuela no cumple con lo solicitado en el formulario de cotización al no precisar la marca de los elementos cotizados; considerando insuficientes los argumentos invocados por el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento en cuanto a que se continuó con la contratación por ser la única oferta presentada y la urgencia en la necesidad de contar con los kits escolares, toda vez que, advertida la omisión, debió ser subsanada a fin de dar cumplimiento a las exigencias del pliego base del Concurso de Precios. Ello es así, porque el cumplimiento de dicho extremo permite evaluar, no sólo a los órganos de contralor tanto interno como externo, la conveniencia de la contratación, mediante la comparación de calidad y precio; sino al funcionario mismo que instrumenta la compra, propendiendo con ello a un actuar diligente en materia del gasto público. -----

Por todo lo expuesto, y con las precisiones apuntadas adhiero a las arribadas por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido. -----

Por último hace uso de la palabra el Contador Martínez a fin de exponer su voto:

Vienen a esta Presidencia los autos de registro de la Gobernación de la Provincia N° 02758/04 caratulado: “DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y COMPRAS S/ ADQUISICIÓN DE KITS ESCOLAR Y GUARDAPOLVOS DESTINADOS A LOS NIÑOS QUE ASISTEN A NIVEL INICIAL EGB 1 Y EGB 3”, N° 0586/04 caratulado: “SECRETARIA CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA LIBRERÍA RAYUELA” y N° 06054/04 caratulado: SECRETARIA CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACIÓN DE FACTURA B N° 002 0004648 DE LA FIRMA LOS SEIS LEONES S.R.L.”; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:

En los actuados de referencia, que fueron objeto de reseña exhaustivo por parte del Vocal de Auditoría, a los cuales me remito, surgen, en primer término, la observación previa efectuada mediante el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04 (fs. 73/76), cuyo criterio fuere mantenido por el Secretario Contable (fs. 84/86), según la cual se han entregado kits escolares en forma previa a la adjudicación del concurso de precios implementado N° 04/04.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que de la misma, el funcionario actuante, Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, Sr. Luis Alberto Suárez, indicó en su momento que la entrega de los kits escolares se corresponderían con una donación efectuada por la "Fundación Tercer Milenio" y que no guardarían relación alguna con el Concurso de Precios 04/04, sin aportar elemento de prueba alguno que permita sustentar dicha afirmación. -----

Que a los fines de solicitar el levantamiento de las observaciones mencionadas, el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento, Fredi Oscar Sotomayor, aclara que lo expuesto por el Secretario del área fue en el sentido de manifestar que los kits escolares fueron *directamente* entregados por la Fundación mencionada a terceros y no por el Gobierno de la Provincia, no pudiéndose en esta instancia declarar mas al respecto puesto que se desconoce mayores detalles de lo ocurrido atento al cambio de los funcionarios de la Secretaría. -----

En sentido coincidente con lo ponderado por la Vocalía de Auditoría se advierte que si bien el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento acompaña el remito de la firma Librería Rayuela N° 0015-00000196, que data del 11/05/04 por la totalidad de los elementos escolares adquiridos, tal como lo señalara el Secretario Contable, del Expediente 05867/04 (fs. 13/14) surgen copia de los remitos de idéntica firma N° 0015-00000197 que data del 13/03/04, y N° 0015-00000232 que data del 29/03/04, por igual concepto y cantidad a los elementos escolares adquiridos mediante el Concurso de Precios N° 04/04, circunstancia esta que, teniendo en cuenta que el cuentadante no acreditó hasta el momento la donación efectuada por la Fundación Milenio, ni que los elementos entregados según publicación periodística (fs. 74/76) no se correspondan con los del Concurso N° 04/04, son indicios suficientes como para presumir que, tal como observara la Auditoría Fiscal actuante, existieron entregas de kits escolares antes de la adjudicación del citado Concurso, efectuada mediante Resolución M.E.H. y F. N° 218/04 que data del 28/04/04. -----

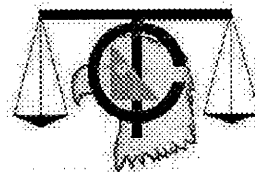
Por lo expuesto el suscripto se pronuncia en el sentido de ratificar la observación efectuada mediante punto 1) del acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04. -----

Todo ello, y como consecuencia lógica del apartamiento de la normativa vigente (Ley Territorial N° 6, y su Decreto Reglamentario N° 1505/02) por parte del cuentadante, debe ser objeto de multa como sanción, equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes, a quien se desempeñaba como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Sr. Luis Alberto Suárez, agente responsable de la citada contratación, quien correrá con la carga de la prueba de la inexistencia de perjuicio fiscal para la Administración Provincial, en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial N° 50, y en virtud de las atribuciones conferidas a este órgano de control por Anexo I del decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4° inc. h) de la mencionada norma Provincial. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, en segundo término, y en relación a la segunda observación hecha por la Auditora Fiscal en punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04 (fs. 73/76), la cual refiere a la falta de constancia en las actuaciones del análisis, evaluación social y/o estudio por parte del área social, a fin de estimar las cantidades de elementos a adquirir y de un listado de beneficiarios, el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimientos indicó que se adjunta desde fs. 87/101: Nota N° 26/04 del Ministerio de Desarrollo Social y demás documentación respaldatoria, en la cual se tomo como base para la elaboración del padrón de cobertura a los hijos de beneficiarios del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El hambre más urgente”. -----

En ese sentido, a fs. 101 obra Nota Informe N° 026/04 del Jefe de Departamento de Emergencia Social de la Ciudad de Río Grande quien señaló que el área a su cargo intervino en la entrega de elementos escolares, adjuntando el padrón de beneficiarios de útiles y guardapolvos escolares (fs. 88/89), destacando asimismo que se tomo como base para la elaboración del padrón a los hijos de los beneficiarios del citado Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. -----

Compartiendo el criterio del Vocal de Auditoria deviene que la documentación respaldatoria acompañada por el cuentadante es a todas luces insuficiente para levantar la observación realizada, ya que las cifras totales de kits y guardapolvos escolares que surgen del padrón de beneficiarios (fs. 88/99) resultan parciales, en relación al total de los elementos adquiridos a través del Concurso de Precios N° 04/04, con lo que no puede considerarse que con tal documentación, la motivación de la presente contratación, se encuentre debidamente ponderada y fundamentada. -----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de ratificar la observación del punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 243/04 (fs. 73/76). -----

En último término y, en idéntico sentido amerita pronunciarme respecto de la observación efectuada en el art. 2° de la Disposición de la Secretaria Contable N° 65/04 relacionada a la oferta de la Librería Rayuela, la cual no da cumplimiento con lo solicitado en el formulario de cotización al no precisar la marca de los elementos cotizados; resultando insuficiente lo alegado por el Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento en cuanto que se continuó con la contratación por ser la única oferta presentada y la urgencia en la necesidad de contar con los kits escolares; toda vez que, advertida la omisión debió ser subsanada, dando cumplimiento cabal a las exigencias del pliego de base y Cláusulas Particulares (fs. 7/12) del Concurso de Precios, ya que de las mismas surgen claramente en su cláusula VI, apartado b) que: “En todos los casos se indicará marca, modelo, tipo, estado y todo dato conducente a clarificar el producto que se ofrece”; como asimismo lo dispuesto por Decreto Provincial N° 1505/02, Reglamentario de Ley Territorial N° 6 de Contabilidad,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuando establece en su art. 34, apartados N° 30 : *“Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares...”*, apartado N°62: *“La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación,...sin perjuicio de ello los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta”*, y N° 68: *“A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares...”* -----

Por todas las consideraciones precedentes, formulo mi voto adhiriendo a lo considerado por el Vocal de Auditoria y votando en idéntico sentido. -----

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

RATIFICAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 243/04, mantenidas por Disposición de la Secretaría Contable N° 65/04.-----

APLICAR una multa al entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, Sr. Luis Alberto SUAREZ, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de sus haberes, por el incumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será comunicado al Sr. SUAREZ como así también al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Por otra parte, se cursará idéntica notificación a la Subsecretaría de Contrataciones y Abastecimiento, con la remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4, Inc.G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 667.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA